



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

1

TOCA CIVIL: 203/2023-7.

EXP. NÚMERO: 216/22-3.

JUICIO: SUMARIO CIVIL.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

**Cuernavaca, Morelos, a once de mayo del
año dos mil veintitrés.**

VISTOS para resolver los autos del toca civil número **203/2023-7**, formado con motivo del **recurso de apelación** interpuesto por el abogado patrono de la parte actora, en contra de la sentencia definitiva de quince de febrero de dos mil veintitrés, dictada por la Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado de Morelos, en el **JUICIO SUMARIO CIVIL**, promovido por **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en contra **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, identificado con el número de expediente **216/2022-3**; y,

RESULTANDOS:

1. El quince de febrero de dos mil veintitrés, la Juzgadora primaria dictó sentencia definitiva al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

"... **PRIMERO.** Este Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial en el Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente juicio, y la vía ordinaria civil es la correcta.

SEGUNDO. La parte actora **[No.3] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, no acreditó su acción proforma, en contra de **[No.4] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, quien no compareció a juicio siguiéndose en su rebeldía; en consecuencia,

TERCERO. Se **absuelve** al demandado **[No.5] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** de las prestaciones que les (sic) fueron reclamadas en la presente instancia; en consecuencia, se dejan a salvo sus derechos de la parte actora para que los haga valer en la vía y forma que corresponda.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

CUARTO. *No ha lugar a realizar especial condena de gastos y costas, por lo que cada parte reportará las que hubiere erogado.*

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE...”.

2. En desacuerdo judicial con la resolución antes citada, el abogado patrono de la parte actora interpuso recurso de apelación, el cual fue admitido por la Juez natural en el efecto devolutivo, remitiendo a esta Alzada los autos del expediente principal para la substanciación del recurso citado, el cual fue tramitado con las formalidades establecidas en la ley, quedando los autos en estado de pronunciar la sentencia respectiva; y,

C O N S I D E R A N D O:

I. COMPETENCIA. Esta Tercera Sala del Primer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado, es competente para resolver el medio de impugnación planteado, acorde con lo dispuesto por los artículos 89, 91 y 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los numerales 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 37 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos; así como el 14, 24, 27, 28, 31 y 32 de su Reglamento, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” de treinta de agosto de mil novecientos noventa y cinco, bajo el número 3759, así como lo dispuesto por los artículos 530, 534 fracción I y 550 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos.

II. LEGITIMACIÓN, PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO. El recurso de apelación que nos ocupa fue interpuesto por el abogado patrono de la parte actora, de ahí que está legitimado para inconformarse en contra de la sentencia definitiva de fecha quince de febrero de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

3

TOCA CIVIL: 203/2023-7.

EXP. NÚMERO: 216/22-3.

JUICIO: SUMARIO CIVIL.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

dos mil veintitrés, dictada por la Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado.

Por otra parte, el artículo 532 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, establece las hipótesis en que procede el recurso de apelación:

"...ARTÍCULO 532. Resoluciones apelables. Sólo podrán ser objeto de apelación las siguientes resoluciones de primera instancia:

I.- **Las sentencias definitivas e interlocutorias, en toda clase de juicios, excepto cuando la Ley declare expresamente que no son apelables;** y,
II.- **Los autos, cuando expresamente lo disponga este Código.**

La apelación que sólo afecte parte de la resolución de que se trate, no impide que ésta quede firme y se ejecute en lo que no fue materia del recurso...".

De la interpretación literal del precepto transcrito se aprecia que el recurso que nos ocupa es el medio de impugnación idóneo para combatir la sentencia disentida, en virtud de tratarse de una determinación judicial que puso fin al juicio, lo que en la especie actualiza la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 532 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

Asimismo, conforme a lo dispuesto por el artículo 534 del mismo cuerpo de leyes, el recurso de apelación debe interponerse dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la resolución recurrida. En el caso, de las constancias de autos, se advierte que la sentencia combatida, fue notificada a la parte actora el veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, por lo que, el plazo de cinco días previsto en la Legislación Adjetiva Civil para interponer el recurso que nos ocupa transcurrió del veintidós al veintiocho de febrero de dos mil veintitrés. En esas condiciones, dado que el recurrente presentó ante el A quo el recurso de apelación el veintiocho de

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

febrero de dos mil veintitrés, es de concluirse que su interposición fue oportuna.

III. EXPRESIÓN DE AGRAVIOS. Los motivos de inconformidad esgrimidos por la apelante aparecen consultables de fojas cinco a la ocho del toca en que se actúa, sin que sea necesario transcribir estos, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando se precisan los puntos sujetos a debate, derivados del escrito de expresión de agravios, su estudio y la respuesta de estos, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad efectivamente esbozados por las partes.

En esa sintonía tiene aplicación la tesis de jurisprudencia cuyo rubro y texto exponen:

"...AGRAVIOS. LA FALTA DE TRANSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS EN LA SENTENCIA, NO CONSTITUYE VIOLACIÓN DE GARANTÍAS¹. El hecho de que la sala responsable no haya transcrito los agravios que el quejoso hizo valer en apelación, ello no implica en manera alguna que tal circunstancia sea violatoria de garantías, ya que no existe disposición alguna en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal que obligue a la sala a transcribir o sintetizar los agravios expuestos por la parte apelante, y el artículo 81 de éste solamente exige que las sentencias sean claras, precisas y congruentes con las demandas, contestaciones, y con las demás pretensiones deducidas en el juicio, condenando o absolviendo al demandado, así como decidiendo todos los puntos litigiosos sujetos a debate. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO...".

¹ Registro digital: 214290
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Octava Época
Materia(s): Civil
Fuente: Semanario Judicial de la Federación.
Tomo XII, Noviembre de 1993, página 288
Tipo: Aislada



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

5

TOCA CIVIL: 203/2023-7.
EXP. NÚMERO: 216/22-3.
JUICIO: SUMARIO CIVIL.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

IV. ANÁLISIS DEL RECURSO. Los agravios expresados por la inconforme son fundados pero insuficientes en una parte y en otra infundados por las consideraciones lógico-jurídicas siguientes:

Previo al estudio de los motivos de disenso, se precisa que estos resultan similares en cuanto al sustento de su inconformidad, por lo que su estudio, y respuesta se hará de manera conjunta, por contener identidad de argumentaciones, al ser coincidentes en señalar que la Juzgadora de origen fue omisa en valorar en su totalidad las probanzas que ofertó, ya que si hubiera realizado un estudio conjunto de las pruebas documentales consistentes en el contrato de compraventa de uno de diciembre de dos mil diez, certificado de libertad de gravamen y las cinco constancias expedidas por el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado, que contienen la información relativa al inmueble propiedad del demandado, hubiera llegado a la conclusión que el inmueble que le fue vendido se encuentra dentro de otro de mayores dimensiones, el cual consta de mil metros cuadrados, y las referidas probanzas demuestran su identidad, lo que se concatena con la escritura pública número **[No.6]_ELIMINADO_dato_patrimonial_[114]**.

Por las razones que informa tiene aplicación la tesis de jurisprudencia, que dice:

"...AGRAVIOS EN LA APELACIÓN. SU ANÁLISIS CONJUNTO NO CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS AL DEBIDO PROCESO Y DE ACCESO A LA JUSTICIA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO).² Los artículos 610 y 619 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Quintana Roo

² Tesis 1º, CCCXXXIX, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro II, Octubre 2014, Tomo I, página 582.

prevén la carga del apelante de expresar los agravios que le cause la resolución recurrida, así como el deber del tribunal de alzada de estudiarlos. Por su parte, dentro del debido proceso puede considerarse el derecho a la sentencia, es decir, a que el tribunal atienda o resuelva todo lo pedido por las partes dentro de un juicio y, en el ámbito de la segunda instancia, a que el tribunal de alzada decida sobre los agravios formulados, sin omisiones. Tal derecho tiene correspondencia con el de justicia completa contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque mediante la resolución y atención de todo lo pedido por las partes en el ejercicio del derecho de acción o de defensa, se satisface el derecho a la jurisdicción ante los tribunales. Ahora bien, no hay afectación al derecho a la jurisdicción ni a las garantías del debido proceso por la sola circunstancia de que puedan estudiarse dos o más agravios conjuntamente, si se toma en cuenta que no hay impedimento alguno para que ese estudio abarque todas las cuestiones o aspectos de los agravios. Ante esa posibilidad, no hay razones para estimar que, inexorablemente, esa forma de estudio de los agravios conduzca a la afectación al derecho de obtener una sentencia donde se traten todos los puntos planteados por el justiciable. Consecuentemente, la forma de estudio, conjunta o separada, no es lo determinante para satisfacer los derechos al debido proceso o de acceso a la justicia, sino la circunstancia de que el estudio abarque todos los argumentos, sin omisión alguna..".

Ahora bien, conviene establecer que, la acción que ejerció la parte actora es la de otorgamiento y firma de escritura, ello en razón de que suscribió un contrato de compraventa con el aquí demandado, respecto de un bien inmueble, que por tratarse de un acto traslativo de dominio, la formalidad que debe revestir dicho acto jurídico es que debe constar en escritura pública; por lo que el derecho u obligación de obtener la formalidad exigida por la ley para este tipo de actos jurídicos surge de entre los contratantes, al haber celebrado dicha operación contractual.

Así, el otorgamiento y firma de escritura de un contrato privado de compraventa como mera consecuencia de la obligación contraída a través de ese pacto, procederá contra el vendedor de la cosa, quien en tal caso, es el obligado a dar la forma que la ley exige, siempre que la compraventa se actualice; ello en razón de que la forma no es un elemento en



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

7

TOCA CIVIL: 203/2023-7.

EXP. NÚMERO: 216/22-3.

JUICIO: SUMARIO CIVIL.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

sí configurativo o de existencia de dicho acto jurídico, sino sólo de validez, teniéndose en cuenta que la carencia de dicha formalidad es precisamente lo que origina la acción -como derecho subjetivo para acudir al órgano jurisdiccional a solicitar su intervención, para someter al demandado al cumplimiento de cierta conducta de dar, hacer, no hacer-, por lo que, para que prospere, ha de enderezarse contra el vendedor, a efecto de exigir judicialmente el otorgamiento y firma de la escritura pública correspondiente.

Por lo que, si bien la acción que ejercitó **[No.7]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]**, tiene como fin dar la formalidad requerida a un acto traslativo de dominio, esto es, que se otorgue la escritura pública de la transmisión del derecho de propiedad como título inscribible, al que le falta la forma prescrita por la ley, y cuyo propósito es lograr que se obligue al demandado a otorgar formalmente el contrato que con anterioridad se había celebrado; así, dicha acción tiene como base la existencia de un contrato privado de compraventa, donde las partes se obligaron mutuamente al cumplimiento de las obligaciones impuestas en el propio acuerdo de voluntades, que por lo general, tratándose del comprador, es la satisfacción del precio convenido, y del vendedor, la entrega de la cosa, de tal manera que con su acreditamiento el actor demuestra la existencia de la obligación y su exigibilidad, por lo que le corresponde el ejercicio de dicha acción.

Así, al ejercitar el otorgamiento y firma de escritura como potestad de poner en movimiento al órgano jurisdiccional para requerir un derecho, la cual en principio, no busca indagar sobre quién es el propietario de la cosa, ya que tiene por base la existencia de un contrato privado de

compraventa que tiene como objetivo principal transmitir el dominio de las cosas o derechos, con las características de ser principal, bilateral, oneroso, conmutativo, consensual y formal.

Lo que origina para las partes obligaciones recíprocas, en razón de que el comprador debe pagar el precio pactado y el vendedor ha de entregar la cosa vendida al comprador, por lo que en la especie al haberse celebrado un acto traslativo de dominio respecto de un bien inmueble, surgen para las partes por virtud del mismo, obligaciones contractuales, que al tratarse del vendedor como ya se dijo es que entregue la cosa objeto del contrato.

Ciertamente, si la causa de la acción es un estado de hecho y de derecho, que es la razón por la cual corresponde su ejercicio, de esta forma el elemento que nos ocupa se traduce en los hechos constitutivos de la acción, es decir, los hechos o negocios jurídicos que le dan nacimiento, por ejemplo la celebración de un contrato, el otorgamiento de un poder, la posesión de un predio, etcétera. De esta forma, la carga de la prueba por parte del actor respecto de los hechos constitutivos de la acción que ejercita debe ser congruente, pues son el fundamento de tal medio de defensa, es decir, los hechos invocados como base de la demanda.

En esta tesitura, los hechos cuya prueba están a cargo del actor como requisito indispensable para que prospere su acción, dependerá en cada caso de la causa eficiente en que se funde, en suma, la carga de la prueba incumbe a quien invoca en su favor una relación de derecho o una situación jurídica, y en la práctica la aplicación de las reglas de la materia debe atender a la naturaleza de los hechos que sean su objeto.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

9

TOCA CIVIL: 203/2023-7.

EXP. NÚMERO: 216/22-3.

JUICIO: SUMARIO CIVIL.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

En el caso, de la acción de otorgamiento de escrituras, que es de carácter personal, al tener como finalidad lograr que se obligue al demandado a otorgar un contrato que aunque existente, adolece del vicio de falta de la forma exigida por la ley, los hechos constitutivos que le sirven de fundamento, tienen sustento en la celebración del contrato informal de compraventa, y el cumplimiento de las obligaciones impuestas al actor en el propio acuerdo de voluntades, que como ya se precisó por lo general, tratándose del comprador es la satisfacción del precio convenido, y del vendedor, la entrega de la cosa, que debe precisarse uno de los efectos del contrato es la obligatoriedad, pues el acuerdo de voluntades de los contratantes tiene fuerza de ley entre estos.

En el caso la parte actora demandó de [No.8] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], el otorgamiento y firma de escritura, al aducir en esencia que celebró con este un contrato privado de compraventa el uno de diciembre de dos mil diez, por la cantidad de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), respecto de una fracción con una superficie de mil metros cuadrados, del cual desde la fecha de la suscripción adujo se encuentra en posesión pacífica, continua y a título de dueña, que se identifica físicamente en calle [No.9] ELIMINADO el domicilio [27], y cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

[No.10] ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble [124]
[No.11] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

[No.12] ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble [124]
[No.13] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

[No.14] ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble [124]s y colinda con

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[No.15] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

Que se demuestra la propiedad del demandado del bien inmueble identificado como parcela número [No.16] ELIMINADO el domicilio [27], en términos de la escritura pública número [No.17] ELIMINADO dato patrimonial [114] de veintiséis de marzo de dos mil ocho, e inscrito bajo el número [No.18] ELIMINADO el número 40 [40] Que ha realizado los trámites respectivos para obtener a su nombre los servicios de agua potable, energía eléctrica y de telefonía.

Que ante el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado realizó una búsqueda simple de antecedentes registrales, así como el certificado de libertad de gravamen correspondientes al bien inmueble motivo de litis, a efecto de acreditar que el inmueble se encuentra a nombre del demandado. Y dado el derecho que le asiste de que le sea otorgada la escritura pública correspondiente demanda la presente acción de [No.19] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

A efecto de acreditar su pretensión ofertó como medios de prueba los siguientes:

La confesional y declaración de parte a cargo del demandado; la testimonial, la documental privada consistente en el contrato de compraventa de uno de diciembre de dos mil diez, celebrado por la parte demandada en su carácter de vendedor y la actora como compradora; la documental pública consistente en el certificado de libertad de gravamen expedido por el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado, quince recibos de pago del servicio de agua potable;



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

11

TOCA CIVIL: 203/2023-7.

EXP. NÚMERO: 216/22-3.

JUICIO: SUMARIO CIVIL.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

nueve recibos originales del servicio de energía eléctrica; y dos recibos originales de servicio de telefonía.

Medios de prueba que al ser valorados por la Juzgadora de origen, de forma individual y en su conjunto en atención a las leyes de la lógica, y máximas de la experiencia de conformidad con lo previsto en el numeral 490 de la Legislación adjetiva de la materia en vigor, determinó que con el contrato privado de compraventa base quedó acreditado el primer elemento de la acción ejercida relativo a la existencia del acuerdo de voluntades; sin embargo del análisis de este, arribó a la conclusión que en el basal no se señala la ubicación del inmueble materia de la compraventa, pues solo hace referencia a un terreno de mil metros y sus medidas y colindancias sin precisar la ubicación del mismo, además que en la declaración primera se habla de un terreno que cuenta con una superficie de mil metros que es la que la actora señala adquirió, lo que resulta a consideración de la instructora impreciso, porque en atención a la literalidad de dicha cláusula lo que se vendió es una porción de mil metros y no la totalidad de esta como lo manifestó la accionante.

Por cuanto al tercer elemento de la acción, el cual la Juzgadora determinó, consiste en que el vendedor se rehúse a otorgar la escritura pública correspondiente, dijo no puede considerarse satisfecho si la compraventa tiene por objeto la fracción de un predio y esta no resulta debidamente identificada, por lo que sostuvo en tales condiciones la acción emprendida resulta improcedente, al estimar que no se encuentra acreditada la identidad formal del inmueble materia de la compraventa, y precisó que si bien el predio reclamado en el escrito inicial coincide en superficie, medidas y colindancias con lo expuesto en el basal, empero el predio lo ubica e identifica como parcela número

[No.20] ELIMINADO el domicilio [27], sin que dicha ubicación conste en el contrato, ni se advierten de este tales datos.

Por cuanto al certificado de libertad de gravamen, expedido por el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado, de catorce de junio de dos mil veintidós, con número de folio real [No.21] ELIMINADO dato patrimonial [114] en el que consta la parcela número [No.22] ELIMINADO el domicilio [27], con una superficie de [No.23] ELIMINADO dato patrimonial [114] metros cuadrados y como propietario [No.24] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], la Juzgadora advirtió que el inmueble al que hace referencia dicha documental es la parcela número [No.25] ELIMINADO el domicilio [27], con una superficie de [No.26] ELIMINADO dato patrimonial [114], ubicación que sostuvo difiere de la del inmueble materia de la compraventa motivo de este contradictorio, y en este sentido abundó que en autos no obra elemento o dato alguno que acredite se trata del mismo bien inmueble o de una fracción del mismo, esto es, la Juzgadora sostuvo que no son acordes las manifestaciones de la actora con las documentales base de la acción que exhibió, debiendo acreditar la identidad de la cosa materia de la compraventa a efecto de no provocar una falsa creencia respecto del inmueble que adquirió en propiedad.

Por cuanto, a los recibos de pago de diversos servicios públicos, la Juez advirtió se encuentran a nombre de la actora, empero dijo aparece como domicilio [No.27] ELIMINADO el domicilio [27], sin que se haya aportado dato o elemento alguno donde se advierta la dirección que legalmente corresponde y que dichas direcciones difieren por completo de la ubicación que aparece en el



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

13

TOCA CIVIL: 203/2023-7.

EXP. NÚMERO: 216/22-3.

JUICIO: SUMARIO CIVIL.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

certificado de libertad de gravamen exhibido en autos que aparece como parcela número [No.28]_ELIMINADO_el_domicilio_[27].

Documentales que analizadas por la Juzgadora en términos de lo previsto por los numerales 490 y 491 del Código Procesal Civil, sostuvo no es de concederles valor probatorio pues de las mismas dijo no se advierte la identidad del inmueble motivo de la compraventa de la que solicita su perfección elevándolo a escritura pública que le sirva de título de propiedad, con el respectivo registro a efecto de que surta efectos contra terceros.

Aunado a lo anterior, la Juzgadora precisó que si bien la promovente hizo referencia como antecedente del contrato de compraventa que el legítimo propietario del terreno afecto es el demandado, en términos de la escritura pública número [No.29]_ELIMINADO_dato_patrimonial_[114] otorgada ante la fe del Notario Público Número Siete de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, el cual se encuentra debidamente inscrito ante la autoridad registral, sin embargo, tal circunstancia no la encontró acreditada en autos, ya que no existe prueba que demuestre la identidad del predio materia del contrato de compraventa base de la acción.

Lo anterior revela, que contrario a lo aseverado por la recurrente, la Juzgadora de origen sí valoró el caudal probatorio ofertado, ya que emitió el pronunciamiento respectivo en torno a las documentales que ofertó la parte actora, de cuyo análisis concluyó que la acción emprendida no puede prosperar al no advertirse de estas la identidad formal del predio que sostuvo la accionante adquirió por contrato de compraventa y del cual pretende que le sea otorgada la formalidad requerida por la ley, esto es que conste en escritura pública.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Por lo que si bien la recurrente expone que si acreditó la acción emprendida, empero que la Juzgadora no analizó en su totalidad las pruebas ofertadas, ya que hubiese advertido que la identificación del inmueble estaba debidamente determinada, puesto que a efecto de acreditar su acción ofertó como documento fundatorio el contrato privado de compraventa de uno de diciembre de dos mil diez, así como el certificado de libertad de gravamen, y cinco documentales públicas consistentes en las búsquedas realizadas por el Instituto Registral, donde se advierte la información en relación al inmueble objeto de la litis.

En ese sentido se precisa que el objetivo principal que se persigue en el contrato de compraventa es el de transmitir el dominio de las cosas o derechos; doctrinalmente este contrato es principal, bilateral, oneroso, conmutativo generalmente, aleatorio por excepción, consensual y formal, ya que tratándose de bienes inmuebles cuyo valor exceda el equivalente a trescientas sesenta y cinco veces el salario mínimo general en el Estado de Morelos, su venta deberá constar en escritura pública.

Los elementos esenciales que le concurren como a todo contrato son el consentimiento y el objeto; el consentimiento se define como el acuerdo de dos o más voluntades para producir efectos de derecho; en el contrato de compraventa se define como el acuerdo de voluntades que tiene por objeto transmitir el dominio de una cosa o de un derecho a cambio de un precio cierto y en dinero. El objeto en la compraventa puede ser directo o indirecto; el directo consiste en transmitir el dominio de una cosa o de un derecho y el indirecto lo constituye la cosa y el precio.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

15

TOCA CIVIL: 203/2023-7.

EXP. NÚMERO: 216/22-3.

JUICIO: SUMARIO CIVIL.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

Ahora bien, en el caso como documento fundatorio de sus pretensiones, la parte actora ofertó el contrato privado de compraventa celebrado por [No.30] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], como vendedor y MARÍA ELENA FERNÁNDEZ MOJICA, como compradora, de uno de diciembre de dos mil diez, del cual en su cláusula primera se advierte:

"...I.- Declara "LA PARTE VENDEDORA" bajo protesta de decir verdad:

- a) *Ser legítimo propietario del terreno identificado con título de propiedad lo cual acredita con el primer testimonio de la escritura pública número [No.31] ELIMINADO dato patrimonial [114] otorgada ante la fe del licenciado J. Eduardo Menéndez Serrano, Notario Público Número 7 de la ciudad de Cuernavaca, Morelos el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la ciudad de Cuernavaca, Morelos, mismo terreno que cuenta con la siguiente superficie:*

Medidas y colindancias:

superficie 1000 m²

[No.32] ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble [124] con [No.33] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

[No.34] ELIMINADO código ocr [121] y [No.35] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

[No.36] ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble [124]."

En tanto que de la primer cláusula se desprende:

"... PRIMERA. "LA PARTE VENDEDORA" vende a "LA PARTE COMPRADORA" quien adquiere para si una porción del terreno que ha quedado descrito en la declaración primera inciso a) del

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

presente instrumento el cual se tiene aquí por reproducido para todos los efectos legales a que haya lugar...".

De lo que se tiene a consideración de la recurrente, que el demandado manifestó ser el legítimo propietario (sic) identificado en la escritura pública [No.37]_ELIMINADO_dato_patrimonial_[114] y que por un error de redacción se estableció que dicho terreno tenía una superficie de mil metros y que en la cláusula primera se estableció que adquirió una fracción del terreno descrito; sin embargo lo que se le vendió fue una porción de mil metros que se encuentran comprendidos dentro de un terreno con una superficie de [No.38]_ELIMINADO_el_número_40_[40] metros cuadrados, que se encuentran comprendidos dentro de la referida escritura pública, razón por la cual en la cláusula primera del basal se asentó que adquiriría una porción del inmueble del que el ahora demandado era propietario.

Aquí debe precisarse que un contrato es un convenio (acuerdo de dos o más personas) que produce o transfiere derechos y obligaciones. Así, mediante los contratos las personas (físicas o jurídicas) pretenden un tráfico de derechos y obligaciones, a través de la libre expresión de su voluntad. El elemento fundamental en el ámbito de los contratos es la autonomía de la voluntad de las partes. La cual, se puede entender como el "margen de libertad que el derecho concede a la persona para que voluntariamente cree las reglas o herramientas jurídicas que estime convenientes en vista de la consecución de un fin privado y lícito.

La autonomía de la voluntad conlleva tres importantes elementos: libertad para constituir o no relaciones contractuales, la libertad para elegir al contratante y libertad para determinar las reglas o herramientas, y por otra, el efecto de que las partes deben cumplir con las obligaciones pactadas



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

17

TOCA CIVIL: 203/2023-7.

EXP. NÚMERO: 216/22-3.

JUICIO: SUMARIO CIVIL.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

El principio de autonomía de la voluntad tiene reflejo en el derecho de propiedad y en la libertad de contratación, la cual también es un elemento central del libre desarrollo de la personalidad, y en cuya virtud las partes de una relación jurídica son libres para gestionar su propio interés y regular sus relaciones, sin injerencias externas, tal como lo precisó la Primera Sala de nuestro máximo tribunal al resolver el amparo en revisión 6806/2018.

Por lo que la voluntad de las partes al celebrar un contrato se plasma precisamente en las disposiciones que lo componen, con el surgimiento de derechos y obligaciones para los contratantes en virtud de esta, por lo que es menester que lo pactado se encuentre debidamente reglamentado y claro, a efecto de que no haya duda respecto a lo que se sujetaron los contratantes, por lo que si en el caso la parte actora aquí recurrente sustentó la celebración de una convención de compraventa, con el demandado por virtud de la cual adquirió una porción del predio del cual le concurre la propiedad al demandado lo que se consigna en la escritura pública [No.39] ELIMINADO dato patrimonial [114], el cual dice consta de una superficie de [No.40] ELIMINADO el número 40 [40] metros cuadrados, y que de esta le fue transmitida una fracción de mil metros.

Sin embargo, tal como lo sostuvo la Juzgadora primaria, en el basal no se advierten tales circunstancias, sino que de acuerdo con lo previsto en la declaración primera el predio propiedad del demandado que consigna la escritura pública número [No.41] ELIMINADO dato patrimonial [114] otorgada ante la fe del licenciado J. Eduardo Menéndez Serrano, Notario Público Número 7 de la ciudad de Cuernavaca, Morelos el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la ciudad de Cuernavaca,

Morelos, tiene una superficie de 1000 m², y cuenta con las colindancias siguientes;

[No.42] ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien en inmueble [124]

[No.43] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]; [No.44] ELIMINADO código ocr [121] y

[No.45] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3];

[No.46] ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien en inmueble [124].

Por lo que al ser el referido contrato el documento base de su acción, es menester que de este se desprenda lo expuesto como hechos por la actora, esto es, que adquirió por contrato de compraventa el inmueble que aduce, empero, contrariamente a lo que sostiene de este se advierte que adquirió una porción del terreno descrito en la declaración primera inciso a), el cual cuenta con una superficie de mil metros, y con las medidas y colindancias señaladas, sin que se precisen mayores datos de identificación o señalamiento a efecto de conocer de forma puntual el predio que adquirió por compraventa y objeto de la convención celebrada, lo que no es acorde con los hechos aducidos, relativos a que adquirió una superficie de mil metros cuadrados, de una porción mayor de [No.47] ELIMINADO el número 40 [40] metros cuadrados, por lo que tal circunstancia no puede reducirse a un mero error de redacción como lo expone la recurrente, sino que incide en el acreditamiento de los hechos fundatorios de sus pretensiones, al no encontrar estos sustento en su documento base.

Ahora si bien el certificado de libertad de gravamen de catorce de junio de dos mil veintidós, expedido por la Dirección de Certificaciones del Instituto de Servicios



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

19

TOCA CIVIL: 203/2023-7.

EXP. NÚMERO: 216/22-3.

JUICIO: SUMARIO CIVIL.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

Registrales y Catastrales del Estado, se advierte que de la búsqueda realizada sobre el inmueble ubicado en parcela número [No.48]_ELIMINADO_dato_patrimonial_[114], Estado de Morelos, se conoce que cuenta con una superficie de [No.49]_ELIMINADO_dato_patrimonial_[114] m2 y que el propietario es [No.50]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], sin embargo, tal documental no puede adminicularse al basal a efecto de acreditar que el inmueble que este consigna se trata del mismo que prevé el contrato privado de compraventa base de acción, puesto que no se desprende dato alguno que refiera que esa superficie corresponde a la totalidad del predio o que a la parte actora se le vendió una superficie de mil metros cuadrados, de ahí que tal como lo estimó la Juzgadora los hechos fundatorios no se encuentran demostrados con las referidas documentales, a efecto de hacer procedente su acción, ya que para ello es menester que las partes asuman la carga probatoria de sus hechos, por lo que a la actora le concurría allegar pruebas al sumario idóneas y acordes con los hechos expuestos.

Respecto de las cinco constancias expedidas por el Instituto registral estatal de las que se desprenden a consideración de la inconforme que el inmueble del cual es propietario el demandado consta de [No.51]_ELIMINADO_dato_patrimonial_[114] m2, y adquirió por donación gratuita pura y simple, lo que consta en la escritura pública número [No.52]_ELIMINADO_dato_patrimonial_[114], es fundada la aseveración de la inconforme en virtud de que estas no fueron valoradas por la Juzgadora de origen en el dictado de la resolución materia de este análisis, ya que si bien no las ofertó como pruebas documentales, si debió emitirse el pronunciamiento respectivo, puesto que los documentos y

pruebas que se acompañen con la demanda y contestación y escritos adicionales, serán tomados como prueba, aunque las partes no las ofrezcan, en términos de lo previsto en el numeral 391 de la legislación adjetiva de la materia en vigor³, por lo que esta Sala en ausencia de reenvío emitirá el pronunciamiento respectivo.

De la documental relativa al primer aviso preventivo de diez de enero de dos mil veintidós, se advierten los siguientes datos: antecedentes registrales no. [No.53] ELIMINADO dato patrimonial [114] acto adjudicación hereditaria al 50% y donación gratuita pura y simple al 100%; enajenante [No.54] ELIMINADO el nombre completo [1], adquirente [No.55] ELIMINADO el nombre completo [1], ante fedatario Lic. JOSÉ EDUARDO MELENDEZ SERRANO, Estado 16 Morelos, Municipio Cuernavaca, Derechos de Inscripción, boleta de pago [No.56] ELIMINADO dato patrimonial [114] fecha 12 del mes de marzo de 2008, inscripción número 19032008 de fecha 19 del mes de marzo de 2008; por cuanto al Segundo aviso preventivo; de diez de enero de dos mil veintidós, se advierte antecedentes registrales no. [No.57] ELIMINADO dato patrimonial [114] antecedentes registrales no. [No.58] ELIMINADO dato patrimonial [114] ante fedatario Lic. JOSÉ EDUARDO MELENDEZ SERRANO, Estado 16 Morelos, Municipio Cuernavaca, se firmó escritura de I. ADJUDICACIÓN II. DONACIÓN GRATUITA PURA Y SIMPLE. Enajenante [No.59] ELIMINADO Nombre del albacea [26], Adquirente

³ ARTICULO 391.- Necesidad de relacionar los medios de prueba con los puntos controvertidos. Las pruebas deben ser ofrecidas relacionándolas con cada uno de los puntos controvertidos. Si no se hace relación de las pruebas ofrecidas en forma precisa con los puntos controvertidos, serán desechadas. El ofrecimiento se hará cumpliendo con los requisitos que este Código señala en especial respecto de cada uno de los distintos medios de prueba. Los documentos y pruebas que se acompañen con la demanda y contestación y escritos adicionales, serán tomados como prueba, aunque las partes no las ofrezcan.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

21

TOCA CIVIL: 203/2023-7.

EXP. NÚMERO: 216/22-3.

JUICIO: SUMARIO CIVIL.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

[No.60] ELIMINADO el nombre completo [1], escritura número [No.61] ELIMINADO dato patrimonial [114], fecha veintiséis de marzo de dos mil ocho, en el que intervinieron como enajenante y/o acreditante I. [No.62] ELIMINADO Nombre del legatario [25], II. FRANCISCO GONMEZ RONCES, como adquirente y/o acreditado FRANCISCO JAVIER GOMEZS HERAS, habiéndose firmado el contrato el día 26 del mes de marzo de 2008; de la ADJUDICACIÓN POR HERENCIA, de uno de enero de dos mil veintidós, folio eléctrico inmobiliario [No.63] ELIMINADO dato patrimonial [114] adjudicación INTESTAMENTARIA, por escritura número [No.64] ELIMINADO dato patrimonial [114] Volumen [No.65] ELIMINADO dato patrimonial [114] foja 02 de fecha 16 del mes de MARZO de 2008, ante fedatario Lic. JOSÉ EDUARDO MELENDEZ SERRANO, Estado 16 Morelos, Municipio Cuernavaca, consta que el Sr. [No.66] ELIMINADO Nombre del albacea [26], en su carácter de albacea en la sucesión a bienes de [No.67] ELIMINADO Nombre del legatario [25], aplica /adjudica los derechos del inmueble descrito en este folio de la siguiente manera: nombre: [No.68] ELIMINADO Nombre del albacea [26] % Nuda 100 % usufructo 100 concepto heredero, valor de la operación \$300,250.00 en MONEDA NACIONAL, fecha 10 de junio de 2008; y finalmente de la documental relativa a Traslaticos de Dominio, folio eléctrico inmobiliario [No.69] ELIMINADO dato patrimonial [114], otra DONACIÓN GRATUITA, PURA Y SIMPLE, por escritura número [No.70] ELIMINADO dato patrimonial [114] volumen [No.71] ELIMINADO dato patrimonial [114] foja 02, fecha 26 del mes de marzo de 2008, ante fedatario Lic. JOSÉ EDUARDO MELENDEZ SERRANO, Estado 16 Morelos, enajenante [No.72] ELIMINADO Nombre del albacea [26],

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

nombre	razón	social:
[No.73]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]%		Nuda
propiedad 100 % usufructo vitalicio 100...".		

Documentales expedidas por el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado, que adquieren valor probatorio de acuerdo con lo previsto en el numeral 490 de la legislación adjetiva civil en vigor, ya que fue expedida por funcionario en el desempeño de sus atribuciones de las que se desprende que el demandado se adjudicó por herencia y donación pura, actos que constan en escritura número [No.74]_ELIMINADO_dato_patrimonial_[114] del veintiséis de marzo de dos mil ocho; sin embargo carecen de valor probatorio para demostrar que el inmueble objeto del contrato privado de compraventa celebrado por las partes es el que consigna la escritura pública referida, del que sostiene la actora es propiedad del demandado y que solo se le transmitió una superficie de mil metros cuadrados, puesto que en tales documentales no se desprende ni consigna dicha información, a efecto de hacer procedentes sus pretensiones, de ahí lo insuficiente de su motivo de inconformidad.

Máxime que en autos no obra la referida escritura pública, a efecto de advertir la identidad el inmueble motivo de los actos traslativos en favor del demandado, por lo que contrariamente a lo que sostiene la inconforme de tales documentales no se desprende que el inmueble que adquirió por virtud del contrato privado de compraventa se encuentra enclavado en otro de mayor dimensión a efecto de advertir la identificación plena de este.

Lo que del mismo modo acontece respecto a la ubicación del predio relacionado, puesto que en el basal no se desprende dato que permita conocer en donde se encuentra localizado, toda vez que la propia recurrente expone que en el



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

23

TOCA CIVIL: 203/2023-7.

EXP. NÚMERO: 216/22-3.

JUICIO: SUMARIO CIVIL.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

contrato base no se establece que el predio afecto se identifica como Parcela número [No.75] ELIMINADO dato patrimonial [114] del Ejido Progreso en Jiutepec, Morelos y que el mismo se encuentra ubicado en calle Gonzalo Pérez número cuatro, colonia Progreso en Jiutepec, Morelos; sin embargo, sostiene que en el apartado de declaraciones se estipula que el demandado es propietario y se acredita con la escritura pública número [No.76] ELIMINADO dato patrimonial [114] lo que se concatena con las documentales consistentes en las búsquedas simples y el certificado de libertad de gravamen expedidos por el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado, de las cuales se desprende la identificación del inmueble.

Sin embargo, debe precisarse que si bien las documentales a que hace referencia prevén la propiedad del demandado de un inmueble ubicado en Parcela número [No.77] ELIMINADO dato patrimonial [114] del Ejido Progreso en Jiutepec, Morelos, ello no se vincula con el contrato base a efecto de advertir que se trata del inmueble del cual la apelante adquirió una fracción o superficie de mil metros cuadrados, puesto que en este no se hace alusión alguna de la ubicación de ese predio, ni que una porción de este fue transmitido a la actora, tampoco que la ubicación de este predio se encuentra en calle Gonzalo Pérez número cuatro, colonia Progreso en Jiutepec, Morelos, a efecto de tener certeza del predio que adquirió la aquí inconforme, puesto que la Juzgadora sostuvo que era menester conocer la identidad del predio al reclamarse la escrituración de la porción de un bien mayor, lo que proporciona certidumbre respecto de la fracción materia de la compraventa y que efectivamente es propiedad del demandado, ello a fin de adquirir la certeza de no afectar derechos de propiedad de terceras personas, así

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

concluyó la Juzgadora que la actora debió allegar medios de prueba idóneas a efecto de demostrar que el inmueble señalado en sus pretensiones es el descrito en el certificado de libertad de gravamen, lo que dijo no aconteció; aunado a que contrariamente a lo que asevera la apelante las documentales analizadas no revelan que en el contrato de compraventa el demandado sí manifestó ser el legítimo propietario del predio de mil metros cuadrados que le vendió a la actora, ni que ello consta en la escritura pública número [No.78]_ELIMINADO_dato_patrimonial_[114], tampoco que de adminicular las documentales referidas se desprenda la ubicación del predio afecto por las razones aquí expuestas, de ahí lo infundado de sus motivos de disenso.

En mérito de lo anterior, al haber resultado fundados pero insuficientes en una parte y en otra infundados los agravios de la recurrente, lo procedente es confirmar la sentencia definitiva dictada el quince de febrero de dos mil veintitrés, por la Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado, en el expediente 216/2022-3.

Por otra parte, al no surtirse las hipótesis previstas en el numeral 154 de la Legislación Adjetiva Civil vigente en el Estado, no es procedente la condena en costas en esta instancia.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 518 fracción III, 530, 532 fracción I, 550 y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil para el Estado, es de resolverse y se;



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

25

TOCA CIVIL: 203/2023-7.

EXP. NÚMERO: 216/22-3.

JUICIO: SUMARIO CIVIL.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

RESUELVE:

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la sentencia definitiva dictada el quince de febrero de dos mil veintitrés, por la Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado, en el expediente 216/2022-3.

SEGUNDO. No es procedente la condena al recurrente al pago de costas en esta instancia, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este fallo.

TERCERO. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE;** y, con testimonio de esta resolución devuélvase los autos a su juzgado de origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

A S Í, por **UNANIMIDAD** lo resolvieron y firman los Magistrados de la Tercera Sala del Primer Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos: Maestra en Derecho **MARTA SÁNCHEZ OSORIO**, Presidenta de Sala, Maestro en Derecho **JUAN EMILIO ELIZALDE FIGUEROA**, Integrante y Maestro en Derecho **RAFAEL BRITO MIRANDA**, Integrante y Ponente en el presente asunto, quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **NIDIYARE OCAMPO LUQUE**, quien da fe.⁴

⁴ Las firmas que aparecen al final de la presente resolución corresponden al Toca Civil **203/2023-7**, del expediente **216/2022-3**.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

FUNDAMENTACION LEGAL

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

27

TOCA CIVIL: 203/2023-7.

EXP. NÚMERO: 216/22-3.

JUICIO: SUMARIO CIVIL.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_dato_patrimonial en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble en 3 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble en 2 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_dato_patrimonial en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

31

TOCA CIVIL: 203/2023-7.

EXP. NÚMERO: 216/22-3.

JUICIO: SUMARIO CIVIL.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.18 ELIMINADO_el_número_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_dato_patrimonial en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_dato_patrimonial en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_dato_patrimonial en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_dato_patrimonial en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.31 ELIMINADO_dato_patrimonial en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_inmueble en 3 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_código_ocr en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_inmueble en 2 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_dato_patrimonial en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_dato_patrimonial en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_dato_patrimonial en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_inmueble en 2 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.44 ELIMINADO_código_ocr en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48 ELIMINADO_dato_patrimonial en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49

fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49 ELIMINADO_dato_patrimonial en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51 ELIMINADO_dato_patrimonial en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52 ELIMINADO_dato_patrimonial en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

39

TOCA CIVIL: 203/2023-7.
EXP. NÚMERO: 216/22-3.
JUICIO: SUMARIO CIVIL.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53 ELIMINADO_dato_patrimonial en 2 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56 ELIMINADO_dato_patrimonial en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.57 ELIMINADO_dato_patrimonial en 2 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.58 ELIMINADO_dato_patrimonial en 2 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.59 ELIMINADO_Nombre_del_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.60 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.61 ELIMINADO_dato_patrimonial en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.62 ELIMINADO_Nombre_del_legatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.63 ELIMINADO_dato_patrimonial en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.64 ELIMINADO_dato_patrimonial en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.65 ELIMINADO_dato_patrimonial en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.66 ELIMINADO_Nombre_del_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.67 ELIMINADO_Nombre_del_legatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.68 ELIMINADO_Nombre_del_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.69 ELIMINADO_dato_patrimonial en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

43

TOCA CIVIL: 203/2023-7.
EXP. NÚMERO: 216/22-3.
JUICIO: SUMARIO CIVIL.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.70 ELIMINADO_dato_patrimonial en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.71 ELIMINADO_dato_patrimonial en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.72 ELIMINADO_Nombre_del_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.73 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.74 ELIMINADO_dato_patrimonial en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.75 ELIMINADO_dato_patrimonial en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.76 ELIMINADO_dato_patrimonial en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.77 ELIMINADO_dato_patrimonial en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

45

TOCA CIVIL: 203/2023-7.

EXP. NÚMERO: 216/22-3.

JUICIO: SUMARIO CIVIL.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.78 ELIMINADO_dato_patrimonial en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.